

3951

**RESOLUCION de 1 de febrero de 1982, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifican las restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y la exportación de arroz sancochado (parbilled).**

Por Resolución de este Servicio Nacional de Productos Agrarios de 8 de octubre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre, se dictaron las normas para la realización de las exportaciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y de arroz sancochado, campaña 1981/82, fijándose como cuantía de la restitución hasta nueva orden en menos cinco cincuenta pesetas sobre cada kilogramo de arroz cáscara y estableciéndose que podría modificarse dicha cuantía por la presidencia del FORPPA.

En virtud de la Resolución de la presidencia del FORPPA de 21 de enero de 1982, que modifica la cuantía de las restituciones para las exportaciones marquistas de arroz y de arroz sancochado, se acuerda:

Fijar a partir del día 21 de enero de 1982, y hasta nueva orden, la cuantía de la restitución a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y a la exportación de arroz sancochado (cargos o elaborado) en menos dos pesetas/kilogramo del equivalente en arroz cáscara exportado.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—El Director general, Arturo Diez Marijuán.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

3952

**ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se concede a «Astilleros del Cadagua, W. Emilio González, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques atuneros congeladores para Méjico.**

Ilmo. Sr.: «Astilleros del Cadagua, W. Emilio González, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores para Méjico.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros del Cadagua, W. Emilio González, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores (construcciones números 133 y 134), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.756.436 y 3.756.438.

Segundo.—El importe total de materiales que podrá ser importado al amparo de la presente Orden ministerial no podrán exceder del 10,81 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3953

**ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gabriel Mir Morla» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero inoxidable y la exportación de muelles.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabriel Mir Morla», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero inoxidable y la exportación de muelles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabriel Mir Morla», con domicilio en Mahón (Baleares), Po. I. Ma., calle C28, y NIF 41.477.276.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambre, desnudo, con su diámetro entre 0,25 y 1 milímetros, calidad «Aisi» 302 (composición centesimal: Cr, 17/19 por 100; Ni, 8/10 por 100; Mn máximo, 2 por 100; P máximo, 0,045 por 100; Si máximo, 1 por 100), de la P. E. 73.76.13.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Muelles-resortes industriales para pequeños aparatos industriales de acero inoxidable «Aisi» 302, de la P. E. 73.35.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de muelles exportados se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 111,11 kilogramos de alambre de acero.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el 10 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».